



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 de marzo de 2022

OFICIO N° 073 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 003 -2022, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 003-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

N° 003-2022

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC, Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:32:09 COT  
Motivo: Doy V° B°

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;



Firmado Digitalmente  
por CONTRERAS  
MIRANDA Alex Alonso  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:50:38 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con la finalidad, entre otros, de ampliar su plazo de vigencia y el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, así como suspender lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOCINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:26 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 103-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para garantizar el fortalecimiento de las brigadas de vacunación, la disponibilidad de recursos y la conformación de las brigadas de intervención integral en el primer nivel de atención en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19 y otras medidas en materia económica y financiera, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, generalizando la aplicación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2022 de lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a las empresas del sistema financiero;

Que, el deterioro de la cartera de créditos aún se viene registrando a consecuencia de los efectos económicos del COVID-19, con mayor incidencia en las entidades del sistema financiero especializadas en créditos de consumo, pequeñas y microempresas. Ello, principalmente, debido a la normalización de las facilidades regulatorias otorgadas durante la pandemia – reprogramaciones – y un contexto sanitario que aún mantiene elementos de incertidumbre, a lo cual se suman las consecuencias del impacto económico de la pandemia, lo que restringe la recuperación sostenida de los agentes económicos, agravando aún más la fragilidad financiera y la recuperación de este tipo de empresas especializadas debido a la alta concentración de clientes fuertemente afectados por las restricciones impuestas por la pandemia;

Que, dado el contexto actual y la debilitada situación financiera de estas entidades, se viene incrementando la dificultad y extendiendo los plazos para adoptar y llevar a cabo acciones concretas de fortalecimiento patrimonial, con lo cual el deterioro financiero de las empresas se prolongaría más allá de lo previsto originalmente, lo que podría ocasionar que el ratio de capital global de algunas empresas se ubique por debajo del límite global luego de marzo de 2022, desencadenando el régimen de vigilancia y restringiendo en mayor medida la capacidad de recuperación de la viabilidad de la entidad en un plazo razonable;

Que, ante el escenario antes descrito resulta necesario que las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujeten de manera excepcional y temporal hasta el 31 de marzo de 2023 a nuevas reglas prudenciales y límites operativos; así como también, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12, hasta el 31 de marzo de 2023; y, modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021 referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero, para ampliar la suspensión temporal y excepcional del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 hasta el 31 de marzo de 2023 para las empresas del sistema financiero, a fin de brindarles flexibilidad regulatoria temporal y aminorar de manera progresiva los impactos generados por el COVID-19, de modo que puedan recuperarse y evitar poner en riesgo los ahorros del público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:32:15 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por CONTRERAS  
MIRANDA Alex Alonso  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:51:23 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:29 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ ARDILINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas y el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de que las entidades del sistema financiero puedan absorber de manera progresiva los impactos económicos generados por el COVID-19, que han afectado los portafolios de créditos de dichas entidades a través de reglas temporales para los requerimientos prudenciales establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que les permita recuperarse y evitar potenciales situaciones de inestabilidad en el sistema financiero que pudieran poner en riesgo los ahorros del público.

### Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

### Artículo 3. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021

Modifícase la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:32:19 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por CONTRERAS  
MIRANDA Alex Alfonso  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:51:37 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:22 COT  
Motivo: Doy V° B°

complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

#### **"Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos**

Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2023, las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:

- a) El límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 es de 8% hasta agosto de 2022, y de 8.5% desde setiembre de 2022.
- b) Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.
- c) Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.
- d) Se suspenden los límites a que se refiere el artículo 185 de la Ley N° 26702."



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC, Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:32:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

#### **Artículo 4. Ampliación del plazo de vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2023, la vigencia de la única disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.

#### **Artículo 5. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021**

Modifícase la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

#### **"Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos**

Suspéndase de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros."

#### **Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.



Firmado Digitalmente  
por CONTRERAS  
MIRANDA Alex Alonso  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:32:44 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ ABOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~veinticinco~~ días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:32:27 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI**  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente  
por CONTRERAS  
MIRANDA Alex Alonso  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 24/03/2022  
15:51:52 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS

#### I. CONTEXTO ECONÓMICO

##### Contexto Internacional

Tras una severa crisis sanitaria y económica internacional en 2020, la actividad económica global registró una recuperación generalizada en 2021, como consecuencia de las medidas fiscales adicionales aplicadas en economías avanzadas, las bajas tasas de interés imperantes, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. Según la actualización del informe de Perspectivas Económicas Globales del Fondo Monetario Internacional (enero 2022), el PBI mundial pasó de una caída de 3,1% en 2020 a crecer 5,9% en 2021, la mayor tasa desde que se tiene registro. En particular, en el caso de América Latina, tras registrar un descenso abrupto de 6,9% en 2020, el PBI aumentó a 6,8% en 2021, pero a un ritmo diferenciado entre países, debido a la gradual consolidación fiscal, a un progreso heterogéneo en el avance de vacunación y a un entorno de riesgos políticos. Entre los países con mejor desempeño están Perú, Chile, Colombia y Argentina ya que alcanzaron tasas de crecimientos de dos dígitos.

El año 2022 marca un desafío para la economía global por una menor perspectiva de crecimiento de las dos economías más grandes del mundo, el incremento de nuevos contagios por COVID-19, los altos costos de energía, presiones inflacionarias y tensiones geopolíticas. El último informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) de enero de 2022 señaló que la entidad espera un menor crecimiento de la economía global de 4,4% para 2022 (oct-21: 4,9%) ante las menores perspectivas de las principales economías como Estados Unidos (EE. UU.), China y Zona euro. En el caso de América Latina, el incremento de costos de productos energéticos y alimenticios ha impulsado el alza de la inflación y alzas de sus tasas de interés de política monetaria, lo cual desalentará la actividad económica. Debido a ello, el FMI bajó la proyección del PBI de 3,0% (WEO oct-21) a 2,4%.

El escenario internacional presenta una serie de riesgos que podrían inclinar la perspectiva de crecimiento global a la baja por: i) un mayor deterioro de la economía china, ii) condiciones financieras menos favorables, iii) mayor deterioro de las cadenas de suministro, iv) la intensificación y escalamiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, y v) nuevos rebrotes y aparición de nuevas variantes.

##### Contexto local

**El PBI de Perú ha continuado con su proceso de recuperación e incluso superó los niveles pre COVID-19.** La actividad económica creció 20,9% en el primer semestre del 2021, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica, la rápida recuperación de las inversiones y

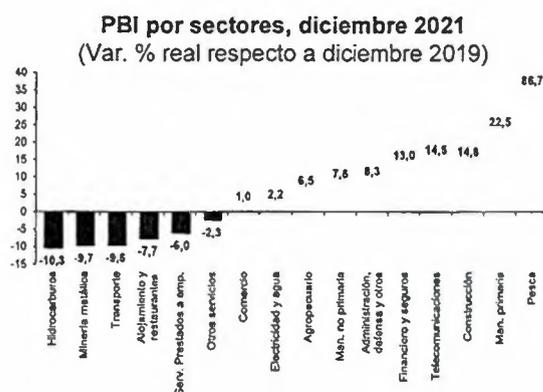
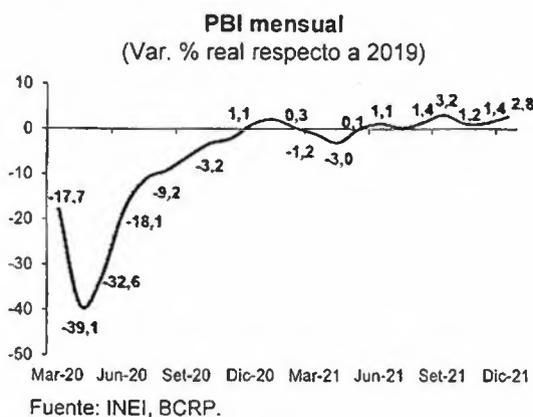


Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:32 COT  
Motivo: Day V\* B\*

el efecto estadístico positivo. Esta recuperación ha continuado en la segunda parte del año. Así, en diciembre de 2021, el PBI creció 1,7% y superó por octavo mes consecutivo su nivel prepandemia. Sin embargo, a pesar del buen dinamismo del PBI, algunos sectores presentan una recuperación lenta y aún no alcanzan sus niveles prepandemia. En diciembre 2021, los sectores no primarios que todavía registran caídas respecto a los niveles prepandemia (diciembre 2019) son transporte (-9,6%, con respecto a diciembre 2019), alojamiento y restaurantes (-7,7% con respecto a diciembre 2019), servicios prestados a empresas (-6,0% con respecto a diciembre 2019) y otros servicios (-2,3% con respecto a diciembre 2019).



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:35 COT  
Motivo: Doy V\* B\*



**En este contexto, el PBI de Perú creció 13,3% en 2021, superior a lo previsto en el MMM (10,5%), lo cual le permitió liderar el crecimiento a nivel mundial. En 2021, los factores claves para la recuperación económica han sido el mayor avance del proceso de vacunación, ya que el control de la pandemia ha permitido aumentar la operatividad de las actividades económicas; el repunte de la inversión privada y pública; la implementación de medidas para impulsar la recuperación económica, el empleo y dar soporte a las familias; y la mayor demanda externa.**

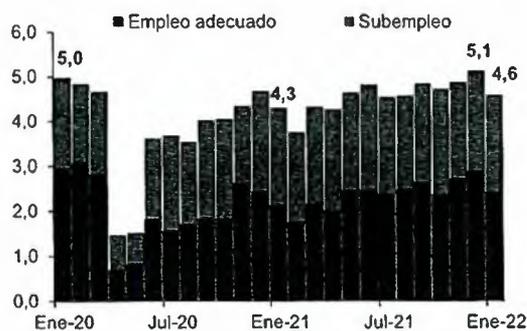
**No obstante, hay una ralentización de los indicadores de actividad económica en los primeros meses de 2022.** Por ejemplo, entre enero y febrero 2022, la producción de electricidad, indicador altamente relacionado con el PBI, creció 2,6%, desacelerándose con respecto al avance del 4T2021 (3,0%). En particular, la demanda de electricidad de las industrias asociadas a la inversión privada (cementerías, siderúrgicas y fundidoras) registró una tasa negativa en febrero de 2020 (-0,2%), luego de trece meses de crecimiento consecutivo. Además, las importaciones de bienes de capital cayeron 14,1% nominal en valores CIF en febrero 2022 (2,3% con respecto a febrero de 2019), luego de crecer 2,7% nominal en valores CIF en enero 2022 (9,8% con respecto a diciembre de 2019).

**Asimismo, la recuperación del mercado laboral es lenta, particularmente en Lima, y el empleo precario ha aumentado.** De acuerdo con el indicador de empleo en Lima Metropolitana, el nivel de empleo se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19; además, el subempleo se ha elevado tras el choque de la pandemia.

- Según el INEI, en enero 2022, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,6 millones y cayó 3,2% con respecto a los niveles prepandemia y retrocedió en mayor magnitud que en los meses previos (dic-21/dic-19: -1,2%; nov-21/nov-19: -1,5%). Por tipo de empleo, el subempleo fue 2,2 millones y continúa 13% por encima del nivel de enero 2019, mientras que, el empleo adecuado se ubicó en 2,4 millones y se mantiene 14% por debajo del nivel de enero 2019.

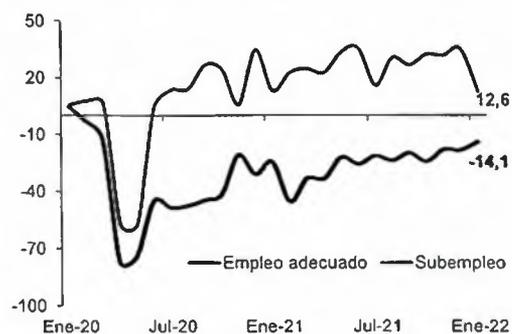
- En este contexto, en enero de 2022, la tasa de desempleo subió a 10,8% de la PEA y se incrementó casi 5 puntos porcentuales con respecto a diciembre de 2021 (5,7%).

**Empleo en Lima Metropolitana**  
(Millones de personas)



Fuente: Encuesta Permanente de Empleo (EPE) – INEI.

**Empleo en Lima Metropolitana**  
(Var. % con respecto a 2019)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:39 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

Finalmente, **existen múltiples factores de riesgo tanto internos como externos que pueden afectar la recuperación de la economía peruana en 2022**. Estos riesgos se asocian a la aparición de nuevas variantes a las ya existentes del COVID-19, los conflictos sociales o situación política; así como la persistencia de las presiones inflacionarias, que continuarían afectando las condiciones de vida de los hogares. Además, de riesgos externos vinculados a un mayor deterioro de la economía china, un endurecimiento de las condiciones financieras lo que alentaría la salida de capitales de los mercados emergentes, el deterioro de las cadenas de suministros y una mayor intensificación de tensiones geopolíticas entre Rusia y Ucrania.

## II. PROBLEMÁTICA

### Sobre el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Como respuesta a la necesidad de las empresas financieras especializadas en microfinanzas, se dictó el Decreto de Urgencia N° 037-2021 que establece diversas medidas que permiten a estas empresas absorber las pérdidas ocasionadas por los efectos negativos de la pandemia, y así lograr recuperar su situación anterior. El Decreto de Urgencia N° 037-2021 (DU 037) creó el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, con la finalidad de establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera para recuperar su fortalecimiento patrimonial, así como facilitar la reorganización societaria y así proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

Así, el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, conjuntamente con su Reglamento Operativo, aprobado con Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15 (RM 188) y sus modificatorias, dispusieron lo siguiente:

- **Definición del Programa.** Es un programa de fortalecimiento y consolidación financiera de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas que opera a través de la participación del Gobierno Nacional mediante la emisión de Bonos del Tesoro Público para financiar la capitalización temporal y/o compra de

deuda subordinada de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran. Este se encuentra conformado por tres subprogramas:

- a) **Fortalecimiento de Cajas Municipales:** dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas entidades a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.
- b) **Fortalecimiento de instituciones privadas especializadas en microfinanzas dentro de los alcances del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021:** dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.
- c) **Facilitación de la reorganización societaria de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (IEM).**



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abef FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:42 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

- **Beneficiarios y focalización:** El Programa está dirigido a las cajas municipales y a las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas (que cuenten con una cartera MYPE mayor al 50% de la cartera total). Dichas entidades se especializan en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa (MYPE) y presentan un mayor deterioro de sus portafolios dada su mayor concentración en dichos segmentos crediticios, que han sido los de mayor afectación relativa por la pandemia.
- **Monto del Programa:** Con relación al Programa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos hasta por S/ 1 679 millones para el financiamiento de los subprogramas.
- **Excepciones temporales del Programa:** Asimismo, se exceptúa temporalmente del alcance de la prohibición de la participación del Estado en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702<sup>1</sup> (Ley General), a las empresas que se acojan al subprograma a), mientras dure el periodo de acogimiento al mismo.
- **Evaluación de suficiencia de capital:** De otro lado, se requiere que las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas a) y b) que anteceden deben contar con un ejercicio de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones establecidos.
- **Administración del Programa:** Sobre la base de experiencias anteriores, se establece que COFIDE, es la encargada de la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo para lo que el MEF suscribiría un contrato.
- **Vigencia:** El plazo de acogimiento al programa actualmente es hasta el 31 de marzo de 2022 y la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021 es hasta el 31 de mayo de 2022.

<sup>1</sup> Artículo 7°.- NO PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL SISTEMA FINANCIERO.

El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por su parte, de acuerdo con COFIDE, a la fecha existen unas 5 empresas especializadas en microfinanzas que estarían próximas a suscribir los documentos de ingreso al Programa, luego de culminar los requisitos contemplados por este, de acuerdo con la normativa correspondiente.

### **Deterioro de los portafolios de créditos de las entidades del sistema financiero**

A pesar de la normalización de las facilidades regulatorias otorgadas durante la pandemia – reprogramaciones – el contexto sanitario aún mantiene elementos de incertidumbre, a lo cual se suman las consecuencias del impacto económico de la pandemia, lo que restringe la recuperación sostenida de los agentes económicos, agravando aún más la fragilidad financiera y la recuperación de este tipo de empresas especializadas debido a la alta concentración de clientes fuertemente afectados por las restricciones impuestas por la pandemia.

De esta manera, de acuerdo con un informe<sup>2</sup> recientemente remitido a este Ministerio por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), los efectos económicos de la pandemia siguen afectando la capacidad de las entidades para generar recursos propios como fuente de fortalecimiento patrimonial<sup>3</sup>. Así, de acuerdo con dicho informe según reporte a enero de 2022, existen 7 empresas del sistema financiero que reportan ratios de capital por debajo del límite legal de 10%, y que si bien aún se encuentran por encima del límite legal modificado temporalmente a 8% (salvo una entidad), se identifica una tendencia de reducción de dicho indicador, debido al elevado deterioro de sus portafolios de créditos producto del impacto de la pandemia, el cual se ha venido reflejando en los estados financieros de dichas empresas a medida que se van cumpliendo los periodos de gracia y plazos de reprogramaciones de créditos.

En línea con lo antes señalado, dichas entidades se encuentran orientadas a segmentos de créditos minoristas, con un 92% del portafolio colocado en créditos a la micro y pequeña empresa y de consumo a enero de 2022, segmentos que se han visto fuertemente impactados por las consecuencias económicas de la pandemia, incrementando los niveles de incumplimiento en el pago de créditos, y provocando reducciones patrimoniales significativas. A enero de 2022, la cartera en alto riesgo<sup>4</sup> incluyendo castigos anuales del conjunto de las 7 entidades, explicó el 22% del portafolio total de créditos, lo cual deja entrever el fuerte deterioro que ha sufrido la cartera; en tanto, el patrimonio efectivo del conjunto de dichas entidades se redujo en 31.1% entre enero 2021 y enero 2022. Es de esperarse que la recuperación de los segmentos minoristas sea más lenta de lo esperado, más aún considerando que las proyecciones de crecimiento de la economía para el año 2022 se ubican en 3.4%, que podría ser inclusive menor dada la incertidumbre aún existente, lo cual puede continuar agregando pérdidas crediticias, y con ello deterioro de los portafolios de las entidades.<sup>5</sup>



MEF

Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC, Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>2</sup> Informe Conjunto N° 00048-2022-SBS que fue remitido por la SBS el 4 de marzo de 2022 con el Oficio N° 09346-2022-SBS.

<sup>3</sup> Las entidades especializadas han venido afrontando pérdidas asociadas al deterioro de los portafolios crediticios, lo cuales se encuentran concentrados en los segmentos de consumo, micro y pequeñas empresas, que han sido fuertemente afectadas por la pandemia. Dichas pérdidas han impactado negativamente los resultados de las empresas, lo que a su vez ha provocado la reducción de los niveles de patrimonio efectivo. A diciembre 2021, la mitad de entidades especializadas registraron caídas en sus niveles de patrimonio efectivo respecto al cierre del año 2020, y cerca de un 40% de entidades de dicho grupo registraron caídas del patrimonio efectivo mayores o iguales a 25% durante dicho periodo.

<sup>4</sup> Créditos atrasados y refinanciados.

<sup>5</sup> Banco Central de Reserva del Perú, Reporte de Inflación Diciembre 2021. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2021-2023.

Es de destacar que las 7 entidades registran a enero de 2022 un total de 1,630,857 depositantes, de los cuales el 94% corresponde a pequeños ahorristas, con depósitos menores o iguales a S/ 3,500. Asimismo, dichas entidades cuentan con 465,137 deudores micro y pequeña empresa y de consumo. El ingreso a regímenes especiales (de vigilancia o intervención) de dichas entidades podría poner en riesgo el ahorro de sus depositantes, además de provocar desconfianza en las entidades del sistema financiero, particularmente en aquellas especializadas en los segmentos minoristas, que al cierre de enero de 2022 atendían al 75% del total de deudores y el 33% de los depositantes del sistema financiero. A ello se suma el potencial efecto contagio que podría generar tal evento al resto de entidades del sistema financiero, generando presiones en sus niveles de liquidez, que podría afectar los procesos de progresiva recuperación que vienen afrontando, con el efecto adverso a nivel sistémico y en la estabilidad del sistema financiero, cuyo efecto podría terminar trasladándose al sector real y afectar la recuperación económica.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:49 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

En línea con lo antes mencionado, la evaluación de la SBS identifica una debilitada situación financiera de varias entidades que concentran sus colocaciones en segmentos de consumo, micro y pequeñas empresas, cuyos resultados negativos que a continuación se muestran, acreditan la debilitada situación financiera que impide el fortalecimiento patrimonial de manera orgánica en el corto plazo:

Empresa	Ratio de Capital Global	Resultado Acumulado / Activos
1	3.0%	-28.0%
2	7.6%	-17.1%
3	8.6%	-5.3%
4	9.1%	-24.3%
5	9.1%	-10.2%
6	9.3%	-5.7%
7	9.3%	-14.8%

Fuente: SBS

En adición, es necesario mencionar que la reciente rebaja de la calificación para la deuda soberana del Perú por calificadoras de riesgo internacional, así como la rebaja de calificación a los depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero nacional, afectan la fortaleza del sistema financiero, y que conlleva a la necesidad de establecer medidas urgentes para las entidades del sistema financiero que les permita continuar absorbiendo, progresivamente, los impactos negativos generados por el COVID-19.

La gravedad de lo antes señalado por la SBS, se aprecia en el hecho de que las entidades mencionadas a enero de 2022 se han visto afectadas por el incremento de los niveles de incumplimiento de pago de los créditos otorgados que han generado reducciones patrimoniales significativas por los castigos de cartera que han debido realizar, siendo que el patrimonio efectivo del conjunto de dichas entidades se redujo en 31.1% entre enero de 2021 y enero 2022.

De manera adicional, es importante mencionar que de acuerdo con información remitida por la SBS<sup>6</sup>, en adición a las 7 empresas antes señaladas que podrían verse afectadas producto de la actual coyuntura y deterioro financiero, se identifica además

<sup>6</sup> Información remitida electrónicamente el 23.03.2022.

una empresa adicional microfinanciera, de gran importancia en dicho segmento de financiamiento que se encontraría próxima a iniciar su proceso de acogimiento al Programa.

De esta manera, a enero 2022, dicha empresa ha otorgado créditos a 56,256 deudores MYPE a nivel nacional, con saldos de deuda MYPE que alcanzan los S/ 652 millones, que representan el 5.5% y el 9.1% de los deudores MYPE y créditos MYPE otorgados por las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, respectivamente.

Asimismo, dicha institución resguarda los ahorros de un total de 118,593 depositantes a enero 2022, de los cuales el 86% corresponde a pequeños depositantes, con montos de ahorros por debajo de S/ 3.5 mil. El saldo total de depósitos que mantiene dicha institución a enero 2022 se sitúa en S/ 734 millones, monto que explica el 11.3% del saldo de depósitos de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas.

Por tanto, en vista de la finalización del período de acogimiento al Programa el próximo 31 de marzo de 2022, resulta pertinente de que las empresas que ya se encuentran próximas a concretar su ingreso y/o que se encuentren en el proceso de incorporación, puedan contar con el plazo suficiente para completar el procedimiento administrativo que conlleve a su acogimiento. En tal sentido, considerando lo antes señalado se estima como un plazo suficiente la ampliación del período de acogimiento hasta el 30 de abril de 2022.

En este sentido, y de acuerdo con la situación informada por la SBS, se identifica la necesidad de implementar medidas urgentes que permitan seguir desarrollando las acciones de fortalecimiento patrimonial establecidas en el DU 037 a fin de evitar potenciales situaciones de inestabilidad que pudieran poner en riesgo los ahorros del público por el deterioro de los portafolios de créditos; medidas que incluyen la ampliación de la vigencia del DU 037 y el plazo de acogimiento para el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas para que todas las IEM que requieran acceder, puedan terminar el proceso que deben realizar ante COFIDE, el cual comprende la presentación de información que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el DU 037.

### **Estrategia progresiva de salida de las flexibilizaciones temporales**

En otro aspecto, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021 (DU 101) y modificatoria referida a los requerimientos prudenciales y los límites operativos, se suspendió de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Estos cambios en los requerimientos prudenciales establecidos en el DU 101 guardan relación con las acciones de los supervisores financieros a nivel mundial quienes recurrieron a la flexibilización de requerimientos prudenciales de capital regulatorio desde que inició la pandemia, y vienen trabajando en estrategias de salida de tales medidas, previa evaluación de los impactos en el sistema financiero y de la capacidad de las empresas para restaurar los niveles de capital regulatorio, manteniendo, a la vez, grados de flexibilidad que permitan cautelar la estabilidad financiera. Ello con la finalidad de mantener sistemas financieros sólidos, que mantengan los flujos de créditos a los agentes económicos, y que, de este modo, contribuyan a la recuperación de la economía.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:52 COT  
Motivo: Doy V° B°

La vigencia de las medidas prudenciales y límites operativos en mención están próximos a vencer y de acuerdo con lo señalado por la SBS en su informe, el contexto actual y la aún debilitada situación financiera de las entidades del sistema financiero, requieren de medidas que amplíen el plazo de la flexibilización temporal en mención conjuntamente con una estrategia progresiva de salida de las flexibilizaciones temporales establecidas en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU 037, a fin de que el límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 se mantenga en 8% entre abril y agosto de 2022, y que se incremente a 8.5% a partir de setiembre de 2022, lo cual permitirá una transición progresiva hacia el límite global establecido en la Ley N° 26702, que no impacte en la sostenibilidad de las empresas del sistema financiero, considerando que el deterioro de la cartera de créditos aún se viene registrando y debilita de manera persistente los estados financieros de algunas entidades financieras, específicamente de aquellas especializadas en créditos de consumo, pequeñas y microempresas.

En tal sentido, resulta atendible lo señalado por la SBS respecto a implementar una estrategia progresiva de salida de flexibilizaciones establecida en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU 037 y suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 como causal de sometimiento a régimen de vigilancia dispuesta en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU 101, así como la ampliación de su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, con el fin de que cuenten con mayor tiempo para adoptar acciones requeridas de fortalecimiento patrimonial.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

### **Requerimientos prudenciales y límites operativos<sup>7</sup>**

Por otra parte, de acuerdo con la SBS, dado el contexto actual y la debilitada situación financiera de estas entidades, se viene incrementando la dificultad y necesidad de extender los plazos para adoptar y llevar a cabo acciones concretas de fortalecimiento patrimonial, debido a que el deterioro financiero de las empresas se prolongaría más allá de lo previsto originalmente por la mermada capacidad de pago de sus clientes, lo que podría ocasionar que el ratio de capital global de algunas empresas se ubique por debajo del límite global luego de marzo de 2022, y con ello que la SBS deba aplicar el régimen de vigilancia<sup>8</sup> con la consiguiente restricción de la capacidad de recuperación y viabilidad de las entidades del sistema financiero en un plazo razonable.

En dicho contexto, la SBS recomienda ampliar la suspensión temporal de la causal de sometimiento a régimen de vigilancia establecida en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 y modificatorias, referida a que el patrimonio efectivo sea menor al establecido en el primer párrafo del artículo 199 por un período de 3 (tres) meses consecutivos o 5 (cinco) meses alternados en un período de un año.

### **III. Propuesta Normativa**

De acuerdo con el contexto económico descrito y la problemática antes señalada relacionada con un debilitamiento de la situación financiera de algunas entidades del sistema financiero, se propone de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023, que las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5

<sup>7</sup> De acuerdo al DU N° 103- 2021 se suspendió de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

<sup>8</sup> A través del DU N° 101-2021 se suspendió hasta el 30 de junio 2022 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.

y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, se sujetan de manera temporal a las nuevas reglas prudenciales planteadas.

Asimismo, se propone ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12, hasta el 31 de marzo de 2023, la vigencia del plazo de acogimiento de las IEM hasta el 30 de abril de 2022. Así como modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021 referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero, para ampliar la suspensión temporal y excepcional del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 hasta el 31 de marzo de 2023 para las empresas del sistema financiero.

Es necesario señalar que de acuerdo al Informe Conjunto N° 00048-2022-SBS, se indica que a diciembre de 2021, la mitad de las entidades especializadas en microfinanzas registraron caídas en sus niveles de patrimonio efectivo respecto al cierre del año 2020, y cerca de un 40% de dicho grupo registraron caídas del patrimonio efectivo mayores o iguales a 25% durante dicho período; por lo que la insuficiencia de dichas entidades para generar recursos que permitan su fortalecimiento patrimonial, además de tener en cuenta los aportes realizados por sus accionistas y compromisos de nuevos aportes de capital requieren de acuerdo a la evaluación técnica de la SBS que se amplíen hasta el 31 de marzo de 2023 las reglas prudenciales y límites operativos del plazo antes señalados para que estas entidades puedan seguir colocando créditos y seguir absorbiendo las pérdidas que les ha generado los efectos económicos del COVID-19.

Finalmente, a fin de alcanzar una mayor cantidad de ahorros de depositantes protegidos y en vista de que existe una entidad microfinanciera que requiere de mayor tiempo para acceder al Programa de Fortalecimiento Patrimonial, es necesario ampliar el plazo de acogimiento del programa hasta el 30 de abril de 2022.

En tal sentido, se propone:

- **Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2023**, las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:
  - ✓ El límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 es de 8% hasta agosto de 2022, y de 8.5% desde setiembre de 2022.
  - ✓ Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.
  - ✓ Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.
  - ✓ Se suspenden los límites a que se refiere el artículo 185 de la Ley N° 26702.
- **Eliminar el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021**, referida a la reducción a 25% del patrimonio efectivo requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702, debido a que el incremento gradual del límite global a 8.5% desde setiembre de 2022 hasta marzo de 2023 hace innecesaria esta disposición.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:36:58 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

- **Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021**, de manera que se amplíe hasta el 31 de marzo de 2023 la vigencia del citado Decreto de Urgencia, establecida en su artículo 12.
- **Ampliar el plazo de acogimiento al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas**, para que las IEM se puedan acoger hasta el 30 de abril de 2022 a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecido en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037- 2021.
- **Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021**, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de **suspender de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023** lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:37:02 COT  
Motivo: Doy V° B°

#### IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD:

##### Requisitos formales

**Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

**Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

##### Requisitos sustanciales

**Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este aspecto, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a ajustes en el ámbito de aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; ampliación de su vigencia; y, la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas

extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

**Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa, responde a que con información reciente remitida por la SBS a enero de 2022, existen 7 empresas del sistema financiero que reportan ratios de capital por debajo del límite global de 10%, y que si bien aún se encuentran por encima del límite global modificado temporalmente a 8% (salvo una entidad), se identifica una tendencia de disminución de dicho indicador, debido a las pérdidas generadas dado el elevado deterioro de sus portafolios de créditos producto del impacto de la pandemia, el cual se ha venido reflejando en los estados financieros de dichas empresas a medida que se van cumpliendo los periodos de gracia y plazos de reprogramaciones de créditos y que finalmente permiten reflejar la real magnitud del impacto económico de la pandemia en los deudores.

Asimismo, es necesario ampliar la suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia, buscando dar cierto espacio para la adopción de acciones efectivas de fortalecimiento patrimonial.

Es de indicar que dichas entidades reportan resultados negativos considerables, lo que evidencia la debilitada situación financiera que impide el fortalecimiento patrimonial de manera orgánica en el corto plazo, conforme se expone a continuación con información actualizada al 31 de enero de 2022:

Empresa	Ratio de Capital Global	Resultado Acumulado / Activos
1	3.0%	-28.0%
2	7.6%	-17.1%
3	8.6%	-5.3%
4	9.1%	-24.3%
5	9.1%	-10.2%
6	9.3%	-5.7%
7	9.3%	-14.8%

Nota: Cabe indicar que 2 entidades no han solicitado su acogimiento al Programa de Fortalecimiento Patrimonial y 1 de ellas no está dentro del alcance de dicho Programa, por lo que requieren espacio para obtener el fortalecimiento patrimonial efectivo.

De manera adicional, es importante mencionar que de acuerdo con información remitida por la SBS, en adición a las 7 empresas antes señaladas que podrían verse afectadas producto de la actual coyuntura y deterioro financiero, se identifica además una empresa adicional microfinanciera, de gran importancia en dicho segmento de financiamiento que se encontraría próxima a iniciar su proceso de acogimiento al Programa.

Así, a enero 2022, la empresa ha otorgado créditos a 56,256 deudores MYPE a nivel nacional, con saldos de deuda MYPE que alcanzan los S/ 652 millones, que representan el 5.5% y el 9.1% de los deudores MYPE y créditos MYPE otorgados por



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:37:05 COT  
Motivo: Doy V° 8°

las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, respectivamente. Asimismo, dicha institución resguarda los ahorros de un total de 118,593 depositantes a enero 2022, de los cuales el 86% corresponde a pequeños depositantes, con montos de ahorros por debajo de S/ 3.5 mil. El saldo total de depósitos que mantiene dicha institución a enero 2022 se sitúa en S/ 734 millones, monto que explica el 11.3% del saldo de depósitos de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas.

Finalmente, en vista de la finalización del período de acogimiento al Programa el próximo 31 de marzo de 2022, resulta pertinente de que las empresas que ya se encuentran próximas a concretar su ingreso y/o que se encuentren en el proceso de incorporación, puedan contar con el plazo suficiente para completar el procedimiento administrativo que conlleve a su acogimiento. En tal sentido, considerando lo antes señalado se estima como un plazo suficiente la ampliación del período de acogimiento hasta el 30 de abril de 2022.



#### **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Siendo así, la propuesta normativa cumple con el requisito de necesidad debido a que el deterioro de la cartera de créditos aún se viene registrando y debilita de manera persistente los estados financieros de algunas entidades financieras, específicamente de aquellas especializadas en créditos de consumo, pequeñas y microempresas. Ello, principalmente, debido a la normalización de las facilidades regulatorias otorgadas durante la pandemia – reprogramaciones – un contexto sanitario que aún mantiene elementos de incertidumbre, a lo cual se suman las consecuencias del impacto económico de la pandemia, lo que restringe la recuperación sostenida de los agentes económicos, agravando aún más la fragilidad financiera y la recuperación de este tipo de empresas especializadas debido a la alta concentración de clientes fuertemente afectados por las restricciones impuestas por la pandemia.

La Situación en mención determina la necesidad de medidas urgentes para evitar afectar la estabilidad del sistema financiero y que no pueden esperar el proceso regular de aprobación de normas por el Congreso que puede tardar meses; toda vez que lo antes descrito pone en riesgo los ahorros de público depositados en dichas entidades que alcanzan un total de 1'630,857 depositantes y de los cuales el 94% corresponde a pequeños ahorristas menores o iguales a S/ 3,500.

Asimismo, dado el contexto actual y la debilitada situación financiera de estas entidades, se viene incrementando la dificultad y extendiendo los plazos para adoptar y llevar a cabo acciones concretas de fortalecimiento patrimonial, con lo cual el deterioro financiero de las empresas se prolongaría más allá de lo previsto originalmente, lo que podría ocasionar que el ratio de capital global de algunas empresas se ubique por debajo del límite global luego de marzo de 2022, desencadenando el régimen de vigilancia y restringiendo en mayor medida la capacidad de recuperación de la viabilidad de la entidad en un plazo razonable.

De esta manera, resulta necesario ampliar nuevamente el ámbito de aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-

2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; ampliar la vigencia del citado Decreto de Urgencia y la vigencia del plazo de acogimiento para las IEM; así como modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos, a fin de brindar flexibilidad regulatoria temporal a las empresas del sistema financiero y aminorar de manera progresiva los impactos generados por el COVID-19, de modo que puedan recuperarse y evitar potenciales situaciones de inestabilidad que pudieran poner en riesgo los ahorros del público en un entorno de alta incertidumbre.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:37:11 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redundante en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como la vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

#### **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El Decreto de Urgencia de manera excepcional, amplía hasta el 31 de marzo de 2023 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021 y vigencia del plazo de acogimiento para las IEM hasta el 30 de abril de 2022, conforme a la evaluación técnica de la SBS que se justifica por ser el plazo necesario para el otorgamiento de flexibilidad regulatoria sobre requerimientos prudenciales y límites operativos, que permitirá a las entidades del sistema financiero y en especial las especializadas en microfinanzas para recuperarse de la insuficiencia actual y generar recursos propios como fuente de fortalecimiento patrimonial<sup>9</sup> a través de aportes de los accionistas o compromisos de aportes o ingresos por la colocación de créditos, para poder seguir absorbiendo de manera progresiva las pérdidas generadas por el COVID-19 y complementar las acciones de fortalecimiento patrimonial que deben realizar las entidades del sistema financiero y proteger con ello los ahorros del público.

La medida propuesta tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

<sup>9</sup> Las entidades especializadas han venido afrontando pérdidas asociadas al deterioro de los portafolios crediticios, lo cuales se encuentran concentrados en los segmentos de consumo, micro y pequeñas empresas, que han sido fuertemente afectadas por la pandemia. Dichas pérdidas han impactado negativamente los resultados de las empresas, lo que a su vez ha provocado la reducción de los niveles de patrimonio efectivo. A diciembre 2021, la mitad de entidades especializadas registraron caídas en sus niveles de patrimonio efectivo respecto al cierre del año 2020; y cerca de un 40% de entidades de dicho grupo registraron caídas del patrimonio efectivo mayores o iguales a 25% durante dicho periodo.

**Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten adoptar mecanismos que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos de la COVID-19, en beneficio de toda la comunidad, ya que brindando mayor tiempo a las empresas del Sistema Financiero para adoptar las acciones de fortalecimiento patrimonial, se estaría permitiendo que las mismas continúen absorbiendo, progresivamente, los impactos económicos generados por el COVID-19, así como mantener la opción de acceder a facilidades de liquidez y créditos.

**Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para el fortalecimiento del sistema financiero que permita mantener la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las empresas del sistema financiero, sobre todo para aquellas especializadas en créditos para consumo y micro y pequeña empresa.

Finalmente, se advierte que, de no tomar las medidas planteadas, se generaría una afectación económica y financiera a la población, debido a que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO****Costo:**

El presente Decreto de Urgencia no genera gasto al Tesoro Público, toda vez que las disposiciones contenidas en la presente norma amplían la vigencia de decretos de urgencia que establecen suspensiones temporales y excepcionales para las empresas del sistema financiero con la finalidad de brindarles una flexibilidad regulatoria que les permita reducir de manera progresiva los impactos económicos generados por el COVID-19.

**Beneficio:**

El presente Decreto de Urgencia, permitiría que las entidades del sistema financiero puedan absorber de manera progresiva los impactos económicos generados por el COVID-19, que han afectado los portafolios de créditos de dichas entidades a través de reglas temporales para los requerimientos prudenciales establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que les permita recuperarse y evitar

potenciales situaciones de inestabilidad en el sistema financiero que pudieran poner en riesgo los ahorros del público.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Así, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, para suspender de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023 los requerimientos prudenciales y operativos a las empresas del sistema financiero; se amplía su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023; y, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, a fin de ampliar hasta el 31 de marzo de 2023 la vigencia de la suspensión temporal de lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas del sistema financiero.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/03/2022  
12:37:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

*adecuar su estructura orgánica para la implementación del Organismo Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, que ejerce las funciones necesarias para el desarrollo, gestión e implementación integral de las Asociaciones Público Privadas a su cargo, en cualquiera de sus fases.*

(...)"

**SEGUNDA.-** Incorporación del numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4; de los artículos 8.A y 8.B, y de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Incorpórase el numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4, el artículo 8.A, el artículo 8.B y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

**"Artículo 4. Principios**

4.1 *En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:*

(...)

7. **Sostenibilidad:** Los proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de los proyectos se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo el ciclo de vida del proyecto."

**"Artículo 8.A. Organismos Reguladores**

8.A.1. *Los Organismos Reguladores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.*

**"Artículo 8.B. Contraloría General de la República**

8.B.1. La Contraloría General de la República se rige según lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, tiene la función de emitir informe previo no vinculante a:

1. *Versión Inicial del Contrato, en el caso de iniciativas privadas.*
2. *Versión Final del Contrato.*
3. *Modificaciones contractuales, de corresponder.*

8.B.2. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el

artículo 11 del presente Decreto Legislativo. La presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 55 del presente Decreto Legislativo."

**"DÉCIMO SEXTA. Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad**

*Tratándose del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad del Gobierno Nacional, la aprobación por parte de la entidad pública titular del proyecto se realiza con base en el Plan de Transmisión regulado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, bajo su responsabilidad, no requiriendo la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. La aprobación antes señalada se sujetará al procedimiento que establezca el Reglamento."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo N° 1333**

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, excepto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2052256-7

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 003-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL  
DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO  
DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS  
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO  
PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES  
ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, Y EL  
DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021, DECRETO  
DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE  
URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA  
QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO  
PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES  
ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con la finalidad, entre otros, de ampliar su plazo de vigencia y el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, así como suspender lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 103-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para garantizar el fortalecimiento de las brigadas de vacunación, la disponibilidad de recursos y la conformación de las brigadas de intervención integral en el primer nivel de atención en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19 y otras medidas en materia económica y financiera, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, generalizando la aplicación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2022 de lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a las empresas del sistema financiero;

Que, el deterioro de la cartera de créditos aún se viene registrando a consecuencia de los efectos económicos del COVID-19, con mayor incidencia en las entidades del sistema financiero especializadas en créditos de consumo, pequeñas y microempresas. Ello, principalmente, debido a la normalización de las facilidades regulatorias otorgadas durante la pandemia – reprogramaciones – y un contexto sanitario que aún mantiene elementos de incertidumbre, a lo cual se suman las consecuencias del impacto económico de la pandemia, lo que restringe la recuperación sostenida de los agentes económicos, agravando aún más la fragilidad financiera y la recuperación de este tipo de empresas especializadas debido a la alta concentración de clientes fuertemente afectados por las restricciones impuestas por la pandemia;

Que, dado el contexto actual y la debilitada situación financiera de estas entidades, se viene incrementando la dificultad y extendiendo los plazos para adoptar y llevar a cabo acciones concretas de fortalecimiento patrimonial, con lo cual el deterioro financiero de las empresas se prolongaría más allá de lo previsto originalmente, lo que podría ocasionar que el ratio de capital global de algunas empresas se ubique por debajo del límite global luego de marzo de 2022, desencadenando el régimen de vigilancia y restringiendo en mayor medida la capacidad de recuperación de la viabilidad de la entidad en un plazo razonable;

Que, ante el escenario antes descrito resulta necesario que las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujeten de manera excepcional y temporal hasta el 31 de marzo de 2023 a nuevas reglas prudenciales y límites operativos; así como también, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12, hasta el 31 de marzo de 2023; y, modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021 referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero, para ampliar la suspensión temporal y excepcional del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 hasta el 31 de marzo de 2023 para las empresas del sistema financiero, a fin de brindarles flexibilidad regulatoria temporal y aminorar de manera progresiva los impactos generados por el COVID-19, de modo que puedan recuperarse y evitar poner en riesgo los ahorros del público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas y el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de que las entidades del sistema financiero puedan absorber de manera progresiva los impactos económicos generados por el COVID-19, que han afectado los portafolios de créditos de dichas entidades a través de reglas temporales para los requerimientos prudenciales establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que les permita recuperarse y evitar potenciales situaciones de inestabilidad en el sistema financiero que pudieran poner en riesgo los ahorros del público.

**Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

**Artículo 3. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021**

Modifícase la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos**

Excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2023, las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se sujetan de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:

- a) El límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702 es de 8% hasta agosto de 2022, y de 8.5% desde setiembre de 2022.
- b) Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702.
- c) Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.
- d) Se suspenden los límites a que se refiere el artículo 185 de la Ley N° 26702.”

**Artículo 4. Ampliación del plazo de vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021**

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2023, la vigencia de la única disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.

**Artículo 5. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021**

Modifícase la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**“Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos**

Suspéndase de manera excepcional hasta el 31 de marzo de 2023 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.”

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2052256-8

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 027-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con los Oficios N° 039-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 161-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad, con el objeto de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades, que constituye una grave amenaza contra la tranquilidad, la seguridad, la convivencia pacífica y armoniosa, el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 04-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y los Informes Ampliatorios N° 05-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM y N° 06-2022-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM emitidos por la Macro Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del incremento del índice delictual y la inseguridad ciudadana, siendo los delitos de mayor relevancia los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;